

Subvenciones, por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previsto en el mismo y entre otras, aquellas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a los gastos que no comporten inversión y respondan a las realizadas para el sostenimiento de las obras y servicios propios de sus respectivas competencias y relacionadas con las asignadas a esta Consejería.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Aldeaquejada de la provincia de Jaén se ha formulado la correspondiente petición para la concesión de esta clase de subvención al amparo del citado Decreto.

Visto el expediente tramitado al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las facultades que me confiere el Orden del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 13 de noviembre de 1989 (BOJA núm. 95, del 28 de noviembre último), en relación con el art. 3 del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, por el que se regula la Concesión de Subvenciones por esta Consejería:

#### HE RESUELTO:

Primero. Conceder una subvención de 1.000.000 de ptas. (un millón de pesetas) al Ilmo. Ayuntamiento de Aldeaquejada de la provincia de Jaén, y destinada a contribuir a los gastos de sostenimiento de las obras y servicios propios de su competencia o a los desequilibrios presupuestarios producidos como consecuencia de los mismos.

La subvención que precede, se cargará a la aplicación presupuestaria 01.460.00.14A.2.0000.00.

Segundo. La subvención concedida, será fiscalizada a posteriori por los órganos interventores competentes y justificada ante esta Consejería de Gobernación en la forma prevista en el art. 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Tercero. De esta Resolución, se le dará conocimiento a la Corporación beneficiaria de esta Ayuda y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 14 de diciembre de 1990.- El Viceconsejero, Francisco de Paula Molina González.

*RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictado en el recurso núm. 3104/88, interpuesto por don Rodolfo Martín Jerónimo, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 9 de abril de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3104/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez de los Santos, en nombre y representación de D. Rodolfo Martín Jerónimo, contra la desestimación del recurso de reposición por el Consejero de Gobernación el 24 de agosto de 1988 contra la resolución de 18 de diciembre del mismo año que denegaba la compatibilidad solicitada por el recurrente como Médico Adjunto en el «Hospital Manuel Lois García» del SAS en Huelva, en régimen de jornada ordinaria con su actividad privada como Médico en la Empresa «Ertisa, S.A.», en Huelva; que anulamos por no ser ajustado a Derecho, declarando la compatibilidad del puesto de trabajo al servicio de la Administración Pública con la actividad en el sector privado en la empresa Ertisa. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de enero de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 190/89, interpuesto por don Fernando Vázquez Ocón, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 10 de noviembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 190/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Fernando Vázquez Ocón, contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía denegando la compatibilidad y contra la Resolución denegatoria del recurso de reposición, anulamos dichos Acuerdos por ser contrarios a Derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos.

Con testimonio de esta Resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 2 de enero de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 557/89, interpuesto por don Félix Naranjo Alvarez, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 557/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Félix Naranjo Alvarez. Contra la Resolución dictada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 4 de septiembre de 1989; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos.

Firme que sea la misma, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 2 de enero de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 100/90, interpuesto por don Andrés Aragón Sánchez, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 100/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo instado por D. Andrés Aragón Sánchez, por ser la Resolución objeto del mismo conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos.

Con testimonio de esta Resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 2 de enero de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 204/90, interpuesto por don Diego Marín Morales, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 12 de noviembre

de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 204/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Diego Marín Morales contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía denegando compatibilidad por ser conforme a Derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos.

Con testimonio de esta Resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 2 de enero de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 288/90, interpuesto por don D. Manuel Ortiz Oliver, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace pública en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 7 de noviembre de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 288/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Manuel Ortiz Oliver contra resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se denegaba la compatibilidad solicitada, de farmacéutico en el Hospital Militar de Málaga, y al de médico especialista de análisis clínico en el ambulatorio del SAS de Málaga.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 2 de enero de 1991.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de enero de 1991, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por lo que se hace pública la convocatoria del II Curso Intrautorio de Formación en Comunicación e Información al Ciudadano, organizada por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.*

#### Primera. Objetivos:

Comprender la importancia de las funciones de la comunicación e información en relación con la imagen del Ayuntamiento y la eficacia de los servicios que se presten.

Sensibilizar a los participantes en las formas más eficaces de presentarse y atender a los ciudadanos conectando y analizando las comunicaciones que se establecen a fin de mejorar éstas.

Ofrecer un entrenamiento eficaz en técnicas y habilidades de comunicación e información.

#### Segunda. Contenido:

Los sistemas de información en los municipios. Relaciones ayuntamiento-ciudadano.

Análisis de los problemas en la atención al público.

El comportamiento asertivo como instrumento de solución de problemas.

Técnicas asertivas básicas orientadas a la solución de problemas.

La comunicación telefónica. Elementos de este tipo de comunicación. Normas básicas para una comunicación eficaz.

La importancia de la información escrito.

#### Tercera. Metodología:

Será un Curso práctico y participativo basado en la intercomunicación entre los asistentes al Curso. También se complementarán las exposiciones teóricas con ejercicios prácticos y teóricos de grupo.

#### Cuarto. Lugar y Fecha de celebración:

Aulas del CEMCI en Granada, durante los días 11 y 12 de febrero de 1991.

#### Quinto. Horario:

Día 11, de 17 a 20,30 horas. Día 12, de 9 a 14 horas y de 17 a 20,30 horas. Total de horas lectivas: 12.

#### Sexta. Participantes

Personal de las Corporaciones Locales que desempeñen un trabajo en relación directa con el público.

#### Séptima. Solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo formularse conforme al modelo adjunta, que habrá de dirigirse al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, Plaza de Mariana Pineda, número 8, Código Postal 18009/Granada, o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Octava. Selección:

Siendo el número de plazas limitada a 25, de ser necesaria la selección de las peticiones, se tendrá en cuenta el orden de prioridad establecido por las Corporaciones, limitando, al tiempo, el número de participantes por cada una de ellas.

#### Novena. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los admitidos a los Cursos deberán abonar antes de iniciarse éste, la cantidad de 15.000 ptas. en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante giro postal u otro procedimiento adecuado, de los derechos de matrícula que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de cinco días, a partir del comienzo del Curso. No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

#### Décima. Certificación de Asistencia:

Al término del Curso será expedido certificado de asistencia a las participantes.

### MODELO DE SOLICITUD II CURSO INTRODUCTORIO DE FORMACION EN COMUNICACION E INFORMACION AL CIUDADANO

Granada, 11 y 12 de febrero de 1991

#### DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Escala:

Subescala:

Grupo:

Puesto de trabajo que desempeña:

Nivel:

Corporación:

Provincia:

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Derechos de matrícula: 15.000 ptas.

Forma de pago: - Giro postal nº:

Fecha:

-Cheque nominativo-Banco:

Núm.:

Fecha:

Solicita participar en el Curso que se convoca.

Declaro que son ciertas todas y cada uno de los datos consignados en esta solicitud

En ..... a ..... de ..... 1991  
(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial Granada

Sevilla, 11 de enero de 1991.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

*CORRECCION de errata a la Orden de 6 de noviembre de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de un terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), por otro propiedad de don Francisco Domínguez García. (BOJA, núm. 99, de 30.11.90).*